



## RESOLUCION No. CSJCAR19-277 29 de abril de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 240 del 25 de abril de 2019, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para desplazarse al municipio de La Dorada, Caldas, el 10 de mayo del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso 2018-00303, que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que se adelanta contra los señores HECTOR ENRIQUE URRUTIA, RAFAEL ANTONIO ROJAS MARIN, ARIE ANDRÉS MÉNDEZ MANRIQUE, CARLOS ARTURO GIRALDO NIETO, BREYNER DAVID VÁSQUEZ NAGLES Y ALEXANDER ORDÍNEZ RUEDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 018 del 26 de marzo de 2019, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2018-00303, que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta contra los señores HECTOR ENRIQUE URRUTIA, RAFAEL ANTONIO ROJAS MARIN, ARIE ANDRÉS MÉNDEZ MANRIQUE, CARLOS ARTURO GIRALDO NIETO, BREYNER DAVID VÁSQUEZ NAGLES Y ALEXANDER ORDÍNEZ RUEDA, y remitió las diligencias del citado proceso penal a la sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, para los fines pertinentes.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora DENNYS MARINA GARZÓN ORDUÑA, mediante Acta No. 409 del 4 de abril de 2019, se abstuvo de definir de plano a quien correspondería continuar con el juzgamiento del proceso penal No. 2018-00303, ante la irregularidad divisada en el trámite, y remitió las actuaciones del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas.

Que mediante auto interlocutorio No. 006 del 22 de abril de 2019, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, avoco el conocimiento del proceso penal No. 2018-00303.

Que en el municipio de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-277 del 29 de abril de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, el día 10 de mayo de 2019, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2018-00303, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta contra los señores HECTOR ENRIQUE URRUTIA, RAFAEL ANTONIO ROJAS MARIN, ARIE ANDRÉS MÉNDEZ MANRIQUE, CARLOS ARTURO GIRALDO NIETO, BREYNER DAVID VÁSQUEZ NAGLES Y ALEXANDER ORDÍNEZ RUEDA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia y, a los Jueces Promiscuos del Circuito de Manzanares y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR19-277 del 29 de abril de 2019 , de la que He recibido un ejemplar.

**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**

Nombre

Firma

Fecha

M.P. MELB